



RADICACION: 08001-31-03-013-2013-00217-00

A su despacho el presente proceso ORDINARIO, instaurado por el señor DARIO FAJARDO MONSALVE y OTROS, a través de apoderado judicial contra la ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE. Informándole que la parte demandante no cumplió la orden impartida en proveído del 26 de Julio del año en curso. Sírvasse proveer.

Barranquilla, Septiembre 12 de 2022

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, Septiembre Doce (12) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede tenemos que mediante providencia calendada Julio 26 de 2022, este Despacho ordenó requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días le confiriera poder a un profesional del derecho, so pena de lo contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

El citado artículo dispone sobre el "DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

En ese orden de ideas, descendiendo al caso que nos ocupa tenemos que la carga procesal cuyo cumplimiento se ordenó a la parte demandante mediante proveído de fecha Julio 26 de 2022, hasta el momento no ha sido cumplida.

En virtud de lo anterior se dispondrá la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, tal como lo consagra el artículo 317 del Código General del Proceso. Adviértase que al desglosarse los documentos que sirvieron de base para la presente acción se dejará constancia de la fecha de la ejecutoria de la esta providencia. -

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:



- 1.- Dar por terminado el proceso por Desistimiento Tácito.-
- 2.- Condénese en costas a la parte Demandante. -
- 3.-Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

jsn

Firmado Por:
Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0edd5756383793b4651cbace0cce71fcd00986b87bea01f67dc306c6a9e8044**

Documento generado en 12/09/2022 12:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>